



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

218

EXP. N.º 04922-2007-PA/TC

LIMA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
SUNAT/SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADUANAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 18 de octubre de 2007, presentada por el Procurador Público Ad-Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que el recurrente solicita que se aclare la sentencia de autos, en los siguientes puntos:
 - 1) La forma cómo debe realizarse la homologación de remuneraciones, teniéndose en cuenta que las categorías y niveles de los trabajadores provenientes de la ex ADUANAS son diferentes a las categorías de los trabajadores de la SUNAT; 2) Si la homologación ordenada debe aplicarse únicamente a los trabajadores demandantes o sólo a los trabajadores provenientes de la ex ADUANAS o a todos los trabajadores de la SUNAT; 3) Con qué parámetro debe realizarse la homologación de remuneraciones; y 4) A partir de qué fecha debe computarse el pago de devengados.
3. Que respecto al primer punto, habiéndose demostrado con la documentación que se anexa al escrito de aclaración que en la SUNAT no existen iguales niveles y categorías entre los trabajadores de la ex ADUANAS y los trabajadores de SUNAT, la homologación de remuneraciones ordenada en la sentencia debe realizarse en base a la nueva estructura de categorías de carrera de los trabajadores de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 224-2006/SUNAT, debiéndose tener en cuenta aquellas categorías de la SUNAT que sean más semejantes a las categorías y niveles de los trabajadores provenientes de la ex ADUANAS, en cada caso.
4. Que con relación al segundo punto, en mérito al principio de igualdad, debe precisarse que la homologación de remuneraciones es aplicable a todos los trabajadores de SUNAT.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

219

5. Que respecto al punto tercero, la homologación de remuneraciones debe realizarse **tomando como parámetro la remuneración promedio ponderada por cada categoría y nivel, de acuerdo con la estructura prevista por la Resolución de Superintendencia N.º 224-2006/SUNAT y normas complementarias.**
6. Que habiéndose desestimado el extremo de la pretensión en el que se solicita el pago de las remuneraciones devengadas y de los intereses legales, carece de sentido que se aclare a partir de qué fecha debe efectuarse el pago.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** en parte la solicitud de aclaración; en consecuencia **ACLÁRESE** la sentencia de autos en los siguientes términos:
 - 1.1. Que **la homologación de remuneraciones ordenada en la sentencia debe realizarse en base a la nueva estructura de categorías de carrera de los trabajadores de la SUNAT, aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 224-2006/SUNAT, debiéndose tener en cuenta aquellas categorías de la SUNAT que sean más semejantes a las categorías y niveles de los trabajadores provenientes de la ex ADUANAS, en cada caso.**
 - 1.2. Que **la homologación de remuneraciones solamente es aplicable a los trabajadores demandantes.**
 - 1.3. Que la homologación de remuneraciones debe realizarse tomando como parámetro la remuneración promedio ponderada por cada categoría y nivel, de acuerdo con la estructura prevista por la Resolución de Superintendencia N.º 224-2006/SUNAT y normas complementarias, a partir de la fecha de la sentencia de autos.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud en el extremo que pide se aclare a partir de qué fecha deben pagarse las remuneraciones devengadas y los intereses legales.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR